

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación Propia

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas
Afromexicano"

Afromexicano

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Charro
12 ENE. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 56 Y LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 70; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXVIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 56 Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 70, DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

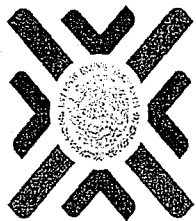
Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La desaparición de personas es uno de los actos más crueles que ha existido en la historia de la humanidad, pues no sólo quien sufre ese delito se ve afectado por sus efectos, ya que además de los familiares y parientes más próximos de las personas desaparecidas, también la sociedad en su conjunto se ve afectada de forma indirecta, debido a la sensación de inseguridad que genera esta práctica y que cada vez va en aumento.

El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de la resolución A/RES/65/209, expresó su preocupación, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido.¹

¹ Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. México. Desaparición forzada. Visible en el link: https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=653:desaparicion-forzada&Itemid=269



Asimismo, a través de dicha resolución adoptó la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* y declaró el 30 de agosto como el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, que comenzó a observarse en 2011.

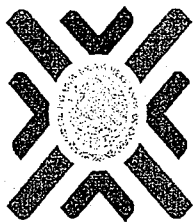
De acuerdo con la **Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se entiende por *desaparición forzada* "el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."

Por su parte, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** ha señalado que la *desaparición de personas, incluida la desaparición forzada*, constituye una violación pluriofensiva de derechos humanos, toda vez que además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca sufrimiento en sus familiares al ignorar el destino final que aquéllas correrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido, además de un deterioro económico y de salud física y mental. Su práctica implica la privación de la libertad y en muchas ocasiones de la vida.²

Es importante recalcar, que la desaparición de personas se ha convertido en un problema mundial, pues no afecta únicamente a una región concreta del mundo, ya que su práctica reiterada se ha manifestado en todos los países del mundo. Por lo que se refiere a las desapariciones forzadas, inicialmente se daban como producto de las dictaduras militares, pero con el transcurso del tiempo, estas conductas han tenido diversas aristas, ya que tanto pueden perpetrarse en situaciones complejas de conflicto interno, especialmente como método de represión política de los oponentes, como para silenciar a quienes pugnan por la defensa de sus derechos y quienes difunden información contraria a sus intereses.

Es importante mencionar que, el número de personas desaparecidas ha ido en aumento cada año. Según el Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas, a partir de la década de los sesenta (durante la así llamada "guerra sucia") y hasta el 31 de diciembre de 2019 se contabilizaron 147,033

² <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

personas desaparecidas; un total de 60,053 de ellas desaparecieron en el periodo 2006-2019.³

El aumento en el número de registros de personas desaparecidas coincide con el sexenio del ex presidente Felipe Calderón (2006-2012). Durante dicho sexenio se declaró la llamada "guerra contra el narcotráfico", cuya estrategia se enfocó principalmente en detener con la fuerza armada a las personas que lideraban los distintos cárteles de la droga en el país. Sin embargo, lejos de detener la criminalidad organizada, la captura de los altos mandos sólo generó fracturas en los grupos delictivos, dando paso a una multiplicación de éstos. Al haber más grupos encargados de las mismas actividades delictivas, se recrudecieron las luchas entre ellos por el dominio de determinados espacios territoriales. Esta situación generó más homicidios y diferentes métodos de ocultar la escena del crimen, como la desaparición de los cadáveres de las personas asesinadas.

De acuerdo con cifras oficiales presentadas el 07 de enero del año 2020 por el **Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Alejandro Encinas**, el número de personas desaparecidas son un 54% mayor a los 40.000 reportados hasta 2018. Dicho reporte incluye informes de desapariciones a partir de los años 60, aunque la mayor parte de los datos corresponde al período iniciado en 2006, cuando empezó la guerra contra el narcotráfico. La nueva cifra es una actualización tras revisar los informes de fiscalías estatales y depurar las diferentes bases de datos que hay en el país.⁴

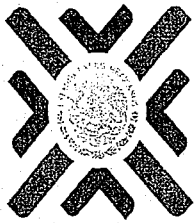
También, *la titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación* actualizó la cifra de desaparecidos en México, pues reportó que, hasta el 31 de diciembre de 2019, había 61 mil 637 personas no localizadas en el país. Del total de desapariciones, cinco mil 184 se registraron durante en los primeros 13 meses de la actual administración federal.

El reporte, que incluyó todos los registros de desaparecidos en el país, de 1964 a la fecha, arroja que *en 55 años se reportó la desaparición de 147 mil 33 personas, de las cuales 85 mil 396 (58%) han sido localizadas*. Asimismo, que **en el periodo de 2006 a 2019 se registró la mayor parte de los casos, 60 mil 53, lo que representa 97.43% del total.**⁵

³ SPIGNO, Irene. Directora General de la Academia Interamericana de Derechos Humanos. Doctora en Derecho Público Comparado por la Universidad de Siena (Italia). DIÁLOGO DERECHOS HUMANOS. La desaparición forzada de personas en México: crisis de la democracia y de los derechos humanos. Visible <https://dialogoderedoshumanos.com/agenda-estado-de-derecho/la-desaparicion-forzada-de-personas-en-mexico-crisis-de-la-democracia-y-de-los-derechos-humanos#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20Informe%20sobre%20fosas,en%20el%20periodo%202006%202019>.

⁴ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51015691#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20hay%2061.637%20personas,los%2040.000%20reportados%20hasta%202018>.

⁵ Excelsior. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/hay-61-mil-637-desaparecidos-suman-5-mil-184-casos-en-lo-que-va-del-sexenio/1356602>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

Durante los primeros 13 meses de gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador (del 1° de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019) hubo 5 mil 184 personas desaparecidas, aunque las denuncias fueron 9 mil 164. Se encontraron 342 personas sin vida, mientras 3 mil 638 estaban vivas. Se detectaron 873 fosas clandestinas; se exhumaron mil 124 cuerpos. Se han identificado 395 y se entregaron 243 a sus familiares. Las entidades donde se encontraron más fosas, con 61 por ciento del total, fueron en Sinaloa, Colima, Veracruz, Sonora y Jalisco. Donde se encontró 73 por ciento de los cuerpos (825) fue en Sinaloa, Jalisco, Colima, Sonora y Chihuahua.⁶

Por lo que se refiere al Estado de **Oaxaca**, durante el actual gobierno se han registrado 800 casos de desapariciones de mujeres, de los cuales 118 se han denunciado en lo que va del 2020, según datos de organizaciones y colectivos en búsqueda de sus familiares.

Por su parte, la Asociación Civil **Consortio para el Diálogo Parlamentario y Equidad, y Servicios para una Educación Alternativa** manifestaron su preocupación porque el 60% de los casos de desaparición de mujeres en este año han ocurrido durante el periodo de contingencia por Covid-19. Consideran que la falta de observancia obligatoria por parte del gobierno de Alejandro Murat representa una violación a los derechos humanos de las víctimas de desaparición y sus familias.

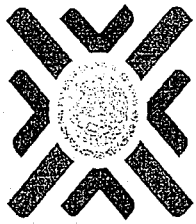
Insistieron que en Oaxaca no sólo va en aumento el número de feminicidios, sino también la desaparición de mujeres, pues durante el gobierno de Murat se registran ya 800 casos que se sumarían a las 500 personas desaparecidas en la entidad desde la década de los ochenta.

Destacaron que desde 2018 a la fecha, cinco regiones representan 81% del total de casos de desaparecidas en Oaxaca: Valles Centrales con 391; Istmo 84; Papaloapan con 66; la Mixteca 58 y Costa con 54 casos.⁷

Por otra parte, de acuerdo con el **Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)** señala que 191 personas están desaparecidas o no localizadas en Oaxaca; el **Informe Sobre Fosas Clandestinas y Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas** reporta 283 casos. El **Informe** señala que se tienen registros de 123 mujeres desaparecidas al 31 de diciembre de 2019, mientras que son 81 niños desaparecidos. Destaca además que sólo siete personas han desaparecido del 1 de diciembre del 2018 a la fecha (09 de enero de 2020).

⁶ <https://www.jornada.com.mx/2020/01/07/politica/007n1pol>

⁷ <https://pagina3.mx/2020/06/desaparecen-118-mujeres-en-el-2020-el-60-ocurrio-en-contingencia-por-covid-19/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"

Estos datos contrastan con informes de organismos civiles, como es el caso de **Consortio Oaxaca**, especializado en violencia contra las mujeres, que denuncia la desaparición de 674 mujeres en el Estado del 2016 a la fecha; en contraste, el informe gubernamental señala que sólo cuatro mujeres desaparecieron el año pasado.⁸

SEGUNDO.- En México, en el año 2011 a raíz de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, representó un cambio de paradigma en el reconocimiento y protección de los derechos humanos, pues se establecieron los presupuestos básicos de un Estado garantista de derechos.

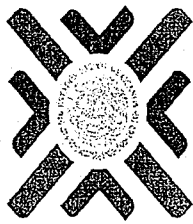
En el marco de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano al haber ratificado la **Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas** (ratificada en 2002 por el Estado Mexicano) y la **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas** (ratificada en 2008 por el Estado Mexicano), se obligó a implementar un andamiaje legislativo que permita, entre otras cosas, adecuar la normatividad existente en el país sobre la materia con los estándares internacionales, lo cual desde luego conlleva a la tipificación de la desaparición forzada como delito autónomo en la normatividad interna.

Derivado de lo anterior, en México el 10 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se dotó de facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establecieran los tipos penales y sus sanciones en materia de desaparición forzada de personas, y en el mes de noviembre del año 2017 **se expidió la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, en la cual se establecen los tipos penales de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y se crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.⁹

Por lo que respecta a nuestro estado de Oaxaca, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional con fecha el 11 de septiembre de 2019, expidió mediante **Decreto 0785 la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca**, publicándose de forma parcial el Decreto el 04 de octubre del año 2019 en

⁸ El Imparcial Oaxaca. Reportan 283 personas desaparecidas en Oaxaca. 09 de enero de 2020.

⁹ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"

el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debido a que el Gobernador del Estado de Oaxaca ejerció su derecho al veto parcial a dicho Decreto.

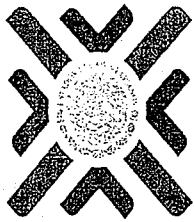
Posteriormente, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en sesión del pleno legislativo de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve determinó el rechazo a las observaciones presentadas en el veto parcial al decreto 785, en términos de la fracción VI del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que, quedó firme la redacción de los artículos que habían sido observados a través del Decreto 826, publicado por el Poder Ejecutivo del Estado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de noviembre del año 2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En este contexto, la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca se encuentra vigente, derivado de los Decretos 785 y 826, aprobados por esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 04 de octubre y 15 de noviembre, ambos del año 2019, respectivamente, por ende, dicha Ley es de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca y las determinaciones establecidas en los artículos transitorios se volvieron exigibles al haber entrado en vigor la norma jurídica.

En este contexto, con fecha 14 de septiembre del año 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca la convocatoria para la designación de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, estableciendo las bases para el proceso de selección de la terna a que se refiere el artículo 34 de la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca.

Cabe señalar que al día de hoy aún no se ha designado a la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y en consecuencia, no se ha instalado la Comisión Estatal de Búsqueda, debido a que se encuentra pendiente que el titular del poder ejecutivo remita a este poder legislativo la terna de personas aspirantes a ser titular de la Comisión Estatal de Búsqueda y que esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado elija a la persona titular a través del procedimiento establecido en los numerales 32 y 33 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Toda vez que el **delito de desaparición de personas** es considerado un *crimen de lesa humanidad*, debido a que suponen un ataque grave a los derechos humanos personalísimos fundamentales que, por su crueldad, suponen un agravio no sólo a las víctimas concretas sino a la humanidad en su conjunto, además de ser un delito que produce una violación continua de los derechos humanos, es imperativo que el Estado en el marco de los compromisos asumidos en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

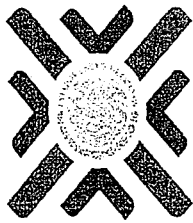
los ordenamientos internacionales, así como de conformidad con lo establecido en la legislación local, actúe de forma oportuna, con celeridad y ejecutando las acciones establecidas en dichos ordenamientos jurídicos, pues es obligación de todas las autoridades desde el ámbito de sus respectivas competencias, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, de conformidad con lo estatuido en el artículo 1° de la Constitución Política Mexicana.

El delito de desaparición de personas se debe en gran medida a un problema estructural tanto en nuestro país, como en nuestro Estado, ya que confluyen una serie de conductas ilícitas como son la corrupción, impunidad, violencia, inseguridad y colusión de diversas personas servidoras públicas con la delincuencia organizada, que se agudiza con las condiciones de desigualdad y pobreza extrema que impiden un desarrollo social en el país, aunado a los escasos resultados obtenidos por las instituciones de procuración de justicia, tanto en la búsqueda y localización de las víctimas directas como en el conocimiento de la verdad de los hechos que originaron la desaparición y en la identificación de quienes estuvieron involucrados en la misma, para sujetarlos a la acción de la justicia, ocasionan, entre otras cosas, la proliferación de esta conducta.

Se trata, por lo tanto, de una problemática que genera un fuerte impacto social y ha supuesto un enorme reto desde el punto de vista jurídico, pues las y los familiares de las personas desaparecidas han quedado en un limbo a la hora de exigir ciertos derechos o cumplir con obligaciones. Ante esta situación tan grave, el Estado mexicano se ha visto en la necesidad de impulsar, de la mano de las y los familiares de personas desaparecidas, diversas iniciativas legislativas que han dado paso a la regulación del asunto, así como a la creación de instituciones y dependencias para dar respuesta a la problemática.

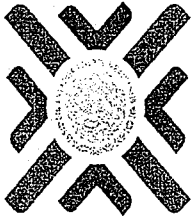
Dentro de las leyes más importantes para el tratamiento del tema encontramos la Ley General de Víctimas [2013], que ha permitido precisar los derechos de las víctimas en general y, especialmente, de las y los familiares de personas desaparecidas, así como las obligaciones de las autoridades encargadas de garantizar esos derechos.

Por lo anterior, es imperativo que todas las autoridades desde sus trincheras hagan lo que les corresponde, como lo es, mantener actualizados los datos de las personas desaparecidas y estandarizado el uso de fotografías en los expedientes y carpetas de investigación que se inicien con motivo de una denuncia por el delito de desaparición, pues sólo de esa forma se podrá contar con los datos y documentos necesarios en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, así como en el otorgamiento de ayuda económica, medidas de atención inmediata y reparación del daño a las víctimas de este crimen de humanidad, máxime cuando se trate de familiares de personas desaparecidas que ha quedado en el desamparo



total o se encuentren en riesgo de violación a sus derechos. En razón de ello, vengo a proponer las siguientes reformas y adiciones:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 56. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. Brindar asistencia técnica a las Fiscalías de otras entidades federativas o de la Federación que así lo soliciten, y</p> <p>XXVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 56. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. Brindar asistencia técnica a las Fiscalías de otras entidades federativas o de la Federación que así lo soliciten;</p> <p>XXVIII. Mantener actualizadas y estandarizadas las fotos de las personas desaparecidas en los expedientes que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General, y en las carpetas de investigación que se inicien en el Estado; y</p> <p>XXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 70. Las y los familiares de las víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otras disposiciones legales, los siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de los familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia, y</p> <p>XII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y reparación del daño producto de los delitos contemplados en la Ley General.</p>	<p>Artículo 70. Las y los familiares de las víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otras disposiciones legales, los siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de los familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia;</p> <p>XII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y reparación del daño producto de los delitos contemplados en la Ley General; y</p> <p>XIII. A recibir ayuda económica y atención inmediata por parte de las instituciones y autoridades del Estado y municipios, dando prioridad en su asistencia a grupos en condiciones de vulnerabilidad o grupos en riesgo de violación a sus derechos, como</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

	niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.
--	---

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción XXVII del artículo 56 y las fracciones XI y XII del artículo 70; se adicionan la fracción XXVIII, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 56 y la fracción XIII del artículo 70 de la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 56. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. a la XXVI. ...

XXVII. Brindar asistencia técnica a las Fiscalías de otras entidades federativas o de la Federación que así lo soliciten;

XXVIII. Mantener actualizadas y estandarizadas las fotos de las personas desaparecidas en los expedientes que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General, y en las carpetas de investigación que se inicien en el Estado; y

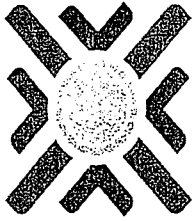
XXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 70. Las y los familiares de las víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otras disposiciones legales, los siguientes:

I. a la X. ...

XI. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de los familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia;

XII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y reparación del daño producto de los delitos contemplados en la Ley General; y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

XIII. A recibir ayuda económica y atención inmediata por parte de las instituciones y autoridades del Estado y municipios, dando prioridad en su asistencia a grupos en condiciones de vulnerabilidad o grupos en riesgo de violación a sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 18 de diciembre de 2020.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA